JB

DICTAMEN N° 418

REF.: E18-2026-1630-AE

"NUÑEZ, GRICELDA SOFIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 1006/2025-1-L;

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 18, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 176/25 dictada el 18 de diciembre del año 2025 en los autos caratulados: ***"NUÑEZ, GRICELDA SOFIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N°1006/2025-1-L,*** de trámite ante Cámara de Apelaciones del Trabajo, en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Gricelda Sofía Núñez. II.- En consecuencia, ORDENAR al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificado, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley N° 6655 para que la amparista sea incorporada a la planta permanente del Estado Provincial, computándose como fecha de ingreso Mes de junio del Año 2.008 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 del Decreto Reglamentario 1249/11, incluso a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad."*

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e*

informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- <u>Antecedentes:</u> De su análisis surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en e-Parte N° 1, comunicó a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano: *"...HAGO LLEGAR SENTENCIA RECAIDA EN AUTOS NUÑEZ GRISELDA SOFIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION AMPARO", Expte. N° 1006/25, SALA 1 DE LA CCA, contra la cual se ha planteado Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad por Sentencia Arbitraria, por lo que el fallo no se encuentra firme. Sin perjuicio de ello, señalo asimismo que, y atento la naturaleza de la acción, el remedio recursivo tiene efecto devolutivo, no suspendiendo los efectos del pronunciamiento apelado."*

Que, del mismo modo en e-Parte N° 2 se incorpora la sentencia Judicial N° 176 de fecha 18 de diciembre del año 2025, dictada en autos caratulados *"NUÑEZ, GRICELDA SOFIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 1006/2025-1-L;*

Que, en e-Parte N° 5 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la Resolución Judicial mencionada.

Que, en e-Parte N° 7 obra intervención del Departamento de Cómputos y Licencias en conjunto con la Dirección de Gestión de Personal que dejan sentado *"En relación a la intervención que nos compete en lo que respecta a la antigüedad y a los requisitos para el cargo en el cual se designa a la actora, conforme al certificado de finalización de secundaria acreditado en la presente actuación (Ley N° 292-A -Artículos 10° y 15°), esta Instancia no tiene observaciones que formular en relación con el proyecto de decreto adjunto. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso C) - Punto 2. Pautas para la confección de Proyectos de Decretos, Resoluciones y Disposiciones - Anexo del Decreto N° 482/22, el proyecto de Decreto debe encontrarse suscripto por el titular del organismo en oportunidad de elevar la actuación administrativa al Sr. Gobernador.*

Cumplido lo citado precedentemente, previa intervención de las áreas técnicas correspondientes, y en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, remítase a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador.".

Que, en e-Parte Nº 9, sobre el proyecto incorporado en e-Parte Nº 5 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos sin formular observaciones sobre los Considerandos ni la parte dispositiva del proyecto mencionado.

Que, en e-Parte 10 se agrega una nueva versión del proyecto de decreto tendiente a cumplir con la manda judicial.

Que, en e-Parte Nº 12 obra opinión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, la que no realiza observaciones.

Que en e-Parte Nº 13 luce agregada nueva versión del proyecto de decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa*- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial.

A su vez se advierte que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas, emite su opinión en e-Parte 16 respecto del proyecto agregado en e-Parte N° 13, en los siguientes términos: *"en relación al proyecto de instrumento legal, se puede observar en relación a la competencia asignada a estas instancias que: -Encabezado: -se ha omitido mencionar Lugar y Fecha; -Considerandos: -6° párrafo: se ha omitido consignar la totalidad de las áreas que han adoptado al debida intervención en el presente trámite administrativo y la mención de los informes adjuntos por los organismos técnicos, todo ello en cumplimiento del Decreto N.° 482/22 y -Dispositiva: -art. 3°: se ha omitido mencionar la normativa que fundamenta la realización de la acción establecida en dicho articulado."*

Que, en e-Parte Nº 18 luce agregada nueva versión del proyecto de decreto.

En e-Parte N° 20 obra nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, la que no realiza observaciones.

Finalmente, en e-Parte Nº 21 se halla incorporada última versión del proyecto de decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía*

administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano, además, se ajusta a una adecuada técnica legislativa en términos generales, habiéndose destacado el carácter transitorio de la medida, como así también preservando el espíritu de la sentencia, atento a que el a-quo fundamenta la sentencia en las previsiones de la Ley N° 6655 texto original.

II- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la **Sentencia N° 176 de fecha 18 de diciembre de 2026**, dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Gricelda Sofía Núñez. II.- En consecuencia, ORDENAR al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificado, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley N° 6655 para que la amparista sea incorporada a la planta permanente del Estado Provincial, computándose como fecha de ingreso Mes de junio del Año 2.008 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 del Decreto Reglamentario 1249/11, incluso a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

En relación al proyecto de decreto obrante en e-Parte 21, **no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico** toda vez que el

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

mismo proyecta correctamente lo resuelto por la Cámara de Apelaciones del Trabajo en la sentencia de análisis.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción de origen verificar la existencia, suficiencia y pertinencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como disponer la incorporación de aquellas que estime necesarias para la adecuada sustanciación del trámite, en ejercicio de las competencias que le son propias y del control de legalidad que le incumbe

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la **Ley de Ministerios N° 3969-A,** que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

III. Conclusión:

Que, examinados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones jurídicas de continuar el correspondiente trámite tendiente al dictado

del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara de Apelaciones del Trabajo en los autos caratulados: *"NUÑEZ, GRICELDA SOFIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 1006/2025-1-L* en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Gricelda Sofía Núñez. II.- En consecuencia, ORDENAR al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificado, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley N° 6655 para que la amparista sea incorporada a la planta permanente del Estado Provincial, computándose como fecha de ingreso Mes de junio del Año 2.008 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 del Decreto Reglamentario 1249/11, incluso a los efectos del pago de la bonificación por antigüedad."*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 JUL. 2026